

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Jueves 01 de Octubre del 2020**

**HORA: 13:39:17**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; MARIAMERCED BURBANO VIRAMA , con el radicado; 202000170, correo electrónico registrado; mariaburbanoabogada@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201001133917-26291**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600



**Doctora:**

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.**

**PORCESO: VERBAL-DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

**DEMANDANTE: JOGE ELIÉCER VALENCIA VALENCIA.**

**DEMANDADA: LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO.**

**RADICADO: 2020-00170 00**

**MARIAMERCED BURBANO VIRAMA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.786.673 de Manizales Caldas, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 322.321 del C.S.J. actuando en nombre y en calidad de apoderada especial de la demandada, la señora **LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.307.671 de Manizales, domiciliada y residente en Manizales Caldas; tal como consta en el poder a mi conferido y el cual obra en el expediente, mediante la presente y estando dentro del término para ello, procedo a contestar la demanda **DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** impetrada por el señor **JORGE ELIÉCER VALENCIA VALENCIA**, contra mi representada, en los siguientes términos:

#### **RENTE A LOS HECHOS:**

**Frente al primero: Es cierto**, mi representada y el señor **JORGE ELIECER VALENCIA VALENCIA** contrajeron matrimonio en la notaría cuarta del círculo de Manizales, el día 18 de marzo del año 2016 y el cual consta en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial 06920296 de la misma notaría. Notaria

**Frente al segundo: No es cierto**, pues en este hecho se evidencian varios hechos frente a los cuales me pronunciaré de la siguiente manera:

Frente al primer hecho del numeral segundo, y que considero es el siguiente **“luego de haber contraído nupcias los cónyuges nunca han vivido como cónyuges; es decir; no han habitado bajo el mismo techo, no han tenido vida en pareja”** debo manifestar que **no es cierto**, toda vez que, después de las nupcias los conyugues convivieron como tal, por un lapso de tiempo de dos años hasta aproximadamente el mes de septiembre 2018 bajo el mismo techo; posteriormente el demandante decidió por su propia voluntad y con el consentimiento de su esposa, pasar noches en la casa de su hija, sin embargo, éste sigue frecuentando todos los días a su esposa Stella cumpliendo con sus deberes conyugales como son el respeto, la ayuda mutua y el socorro mutuo. (negrilla fuera de texto)

*Calle 20 Nro. 21-38 Edificio Banco de Bogotá, oficina 601B, Centro, Manizales Caldas.*

*e-mail: [mariaburbanoabogada@gmail.com](mailto:mariaburbanoabogada@gmail.com).*

*Cel.: 314 469 8352.*



Frente al segundo hecho del numeral segundo, y que considero es el siguiente “**su domicilio siempre ha sido diferente**” debo manifestar señora Juez que, **no es cierto**, puesto que, si bien el cónyuge demandante decidió pasar noches en casa de su hija, éste es bien recibido en casa donde vive con su esposa Stella. De igual forma, mi representada espera todos los días la llegada de su esposo en su residencia para pasar tiempo juntos, aunado a ello el señor Jorge Eliecer puede disponer de la estadía en la casa donde reside la esposa cuando él lo desee.

Frente al tercer hecho del numeral segundo, y que considero es el siguiente “**cada uno ha velado por su propia subsistencia**” se debe precisar que **no es cierto**, pues mi representada depende económicamente del demandante desde hace 4 años, tiempo en el que el señor Jorge le propuso a la señora Stella, en vista del estado de salud de esta, que no continuara trabajando, pues él se haría cargo de sus gastos y de su bienestar económico; desde entonces y hasta la fecha y aun después de presentada la demanda de Divorcio el señor JORGE vela por el bienestar económico de su esposa STELLA suministrándole mensualmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 M/TE)** para sus gastos personales, para los gastos del hogar y los gastos de alimentación, además de tenerla afiliada como beneficiaria en la NUEVA EPS S.A desde el 09 de junio de 2016, según certificado de la EPS que adjunto como prueba.

**Frente al tercero:** es **parcialmente cierto**, en el entendido que el señor Jorge si pernoctaba algunas noches en el lugar del domicilio de su esposa Stella, debido a que se alternaba para pasar las noches en la casa de su hija y otras en la casa de su esposa Stella, sin embargo, **no es cierto** que el señor Jorge haya decidido no dormir en la casa de su esposa por los malos tratos recibidos por parte de su cónyuge, debido a que nunca existió algún maltrato de parte de la cónyuge demandada hacia su esposo, la verdad de los hechos es que él decidió alternar su estadía en las noches en casa de su esposa argumentando que no quería dejar a su hija sola.

**Frente al cuarto:** Es **cierto**, dentro del matrimonio no se concibieron hijos.

**Frente al quinto:** **no es cierto**, los cónyuges si convivieron bajo el mismo techo durante el año 2017 y de ese año en adelante noche de por medio compartían el lecho.

**Frente al sexto:** **No es cierto**, puesto que entre el señor Jorge y la señora Stella si existe una relación sentimental, prueba de ello es que el señor Jorge todos los días pasa tiempo con su esposa, y según lo narrado por la señora Stella “**tienen una vida sexual activa**”. Aunado a ello y según lo manifestado por mi representada, los cónyuges no hablan del presente proceso adelantado por el actor, pues la noción de la cónyuge hacia la relación es de una relación



buena y estable en razón a que el cónyuge demandante, constantemente, le manifiesta a su esposa que él siempre la va apoyar y la va ayudar en lo que necesite. De la vigencia de la relación, adjunto fotografías recientes donde se prueba que el señor Jorge Eliecer no desampara a su esposa ni la abandona, por el contrario, todos los días esta con ella.

**Frente al séptimo: Es cierto**, ambos cónyuges residen y son domiciliados en la ciudad de Manizales.

**Frente al numeral octavo: Es cierto**, dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes.

Señora Juez, aunado a lo manifestado no puedo pasar por alto que, la demanda no es clara, ni específica en que causal de las establecidas en el artículo 154 del código civil, se incurrió por parte de la cónyuge demandada y por la cual se deba decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio civil de los esposos JORGE ELIECER VALENCIA VALENCIA Y LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO, toda vez que, no se logra dilucidar si la declaración de la cesación de los efectos civiles debe hacerse por separación de cuerpos, respecto de la cual no se incurre debido a que los esposos se ven y comparten todos los días, sostiene una vida sexual activa y se respetan y apoyan mutuamente.

Por otro lado, se afirma por la togada que el señor Jorge Eliecer fue maltratado por su cónyuge, pues esta acusación también es falsa, toda vez que, por parte de la cónyuge demandada nunca se ha presentado maltratos hacia el cónyuge demandante, prueba de ello es que el señor Jorge sigue sosteniendo una relación libre y voluntaria con su esposa, pues el diariamente vuelve a su hogar.

Amén de lo expuesto, brilla por su ausencia en el dossier, prueba alguna que de cuenta de maltratos físicos, psicológicos o de cualquier otra naturaleza y de los cuales el demandante haya sido víctima, pues a la postre no se exhibe denuncia penal por violencia intrafamiliar, ni al menos queja ante alguna comisaría de Familiar en la que se haya documentado tal situación, luego entonces no existe posibilidad alguna de probar los supuestos maltratos recibidos por parte de mi representada el señor Jorge Eliecer, y esto en virtud de que nunca existieron.



## **FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

Ahora bien, respecto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la totalidad de las mismas, en la medida en que carecen de sustento factico y jurídico, pues, aunque el cónyuge demandante decida no pasar la noche en la casa de su esposa y donde lo espera cada día, no es menos cierto que la relación sentimental entre los cónyuges sigue vigente y la misma en ningún tiempo ha suspendido lo deberes conyugales y la pareja continúa socorriéndose y ayudándose mutuamente. Aunado a ello el cónyuge demandante desde el año 2016, antes de contraer matrimonio con la señora Stella, hasta la fecha y aún después de presentada la demanda sigue velando por el bienestar de su esposa, por su comodidad, por su estabilidad económica, por sus gastos personales y necesarios, por su seguridad social y por su buen vivir, y a su vez, la cónyuge demandada espera cada día en su casa a su esposo para pasar tiempo con él.

En virtud de lo anterior es evidente la ausencia de los requisitos necesarios para estructurar lo pretendido por el actor, pues carece de fundamentos como se precisó no solo jurídicos sino también de fundamentos fácticos, en consecuencia, sus pretensiones están llamadas a NO prosperar.

Respecto de la pretensión quinta, manifiesto mi oposición a la misma en razón a que las pretensiones de la demanda en los términos y los hechos invocados, están llamadas al fracaso, y mi poderdante, la señora STELLA RESTREPO QUINTERO no podrá ser condenada por el simple hecho de defenderse de los falsos hechos que el actor ha realizado en la demanda; ahora bien solicito señora Juez que de no prosperar sus pretensiones condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho en favor de mi representada.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

- i. **Carencia de fundamentos jurídicos:** La demanda, en los términos que fue presentada ante su digno Despacho carece de claridad frente a la mínima exigencia de citar alguna o algunas de las causales que establece el artículo 154 del código civil. Respetuosamente y sin mayor esfuerzo, véase para ello que en el acápite de fundamentos de derecho no se cita el artículo 154 del C.C.
- ii. **Inexistencia de causal de divorcio:** Aunado a la excepción anteriormente presentada, es claro su Señoría, que si la representada invoca para la declaración del divorcio la causal número 8 del artículo 154 del código civil, la demanda aún carece de fundamentos facticos pues aunque el señor por su propia voluntad y con conocimiento y consentimiento de la cónyuge demandada haya decido pasar las



noches en casa de su hija argumentando que ésta se sentía mal estando sola y por ello quería acompañarla, no es menos cierto ni menos importante que la relación de los cónyuges no se ha visto perjudicada pues estos siguen compartiendo todos los días juntos con ánimo de continuar con la relación y socorriéndose mutuamente. Así las cosas, la suspensión de los deberes conyugales no se han configurado en su totalidad por el hecho de que el cónyuge demandante no duerma algunas noches en la casa donde habita su esposa, además de ello el señor Jorge Eliecer es bien recibido en el bien inmueble y puede decidir quedarse allí cuando lo desee.

Por otro lado, si de la causal tercera del artículo 154 del código civil se trata, no se adosa a la demanda ninguna prueba documental como por ejemplo denuncias por maltrato, por agresión o por violencia intrafamiliar en contra de la señora Stella, ni siquiera historias clínicas en las que se evidencie alguna lesión o maltrato o en su defecto, dictámenes psicológicos que den cuenta del maltrato en contra del señor Jorge Eliecer, por la simple razón de que nunca se ha cometido por parte de la cónyuge demandada ultrajes, trato cruel o maltratamientos en contra del actor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo mis argumentos en los artículos 154 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, art 368 del código general del proceso y subsiguientes y en el artículo 388 del Código General del Proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBAS.**

#### **Documentales:**

1. Los documentales que fueron aportados por la parte demandante.
2. Fotografías recientes, en las cuales se evidencia la relación sentimental vigente entre los cónyuges.
3. Fotografías de la relación sentimental de los cónyuges.
4. Certificado de afiliación de la NUEVA EPS S.A. donde se puede evidenciar la afiliación de la señora Stella como beneficiaria del cotizante, el señor Jorge Eliecer Valencia Valencia desde el 09 de junio del 2016.



## **TESTIMONIALES:**

Ruego su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la siguiente testigo:

1. Jorge Alberto Arias Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 19.143.397 y quien puede ser ubicado en la calle 67 A Nro. 31-03 Barrio Nuevo Fátima, celular: 3127125400. E-mail: No tiene.
2. Danica Milin Ospina identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.313662 y quien puede ser ubicada en la calle 67 Nro. 31- 18 de Fátima, cel 32055991762. E-mail: No tiene.
3. Sandra Clemencia Trujillo Serna identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.331.152 y quien puede ser ubicada en la carrera 30 A Nro. 31-18 Barrio Nuevo Fátima, cel: 312 730 9620. E-mail: No tiene.
4. Gloria Nancy Osorio Ramírez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.728.471 y quien puede ser ubicada en la calle 67 A Nro. 31-03 Barrio Nuevo Fátima. E-mail: No tiene.
5. Manuela Villegas Milin identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.313.662 y quien puede ser ubicada en la calle 67 Nro. 31- 18 de Fátima. E-mail: No tiene.

Los testigos mencionados no cuentan con correo electrónico, sin embargo podrán ser notificados al correo electrónico de la suscrita: [mariaburbanoabogada@gmail.com](mailto:mariaburbanoabogada@gmail.com)

## **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito que su señoría, cite al señor a mi representada y al señor **JORGE ELIECER VALENCIA VALENCIA** para que en fecha y hora que fije el despacho, absuelva interrogatorio que personalmente o en sobre cerrado realizaré.

### **ANEXOS:**

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Constancia de envío del correo electrónico por medio del cual se le corre traslado de la contestación a la demanda de divorcio y sus anexos a la parte demandante, al e-mail: [carolondono7@hotmail.com](mailto:carolondono7@hotmail.com).

*Calle 20 Nro. 21-38 Edificio Banco de Bogotá, oficina 601B, Centro, Manizales Caldas.  
e-mail: [mariaburbanoabogada@gmail.com](mailto:mariaburbanoabogada@gmail.com).  
Cel.: 314 469 8352.*



### **NOTIFICACIONES:**

- A la parte actora en el lugar indicado en la demanda.
- Mi poderdante la señora Stella Restrepo Quintero en la calle 67 Nro 31-14 Barrio Fátima Manizales Caldas, cel.: 323 5930886. E-mail: [valeriamolina333@gmail.com](mailto:valeriamolina333@gmail.com)
- A la suscrita en la calle 20 N° 21-38, centro, edificio Banco de Bogotá, oficina 601B, Manizales Caldas.  
Cel: 3144698352.  
correo electrónico: [mariaburbanoabogada@gmail.com](mailto:mariaburbanoabogada@gmail.com).

De la señora juez y con el respeto de usanza,

**MARIAMERCEDE BURBANO VIRAMA**  
**C.C. 1.057.786.673 de Manizales.**  
**T.P. 322.321 del C.S.J.**

# NUEVA EPS S.A

## Certifica

179 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

### Datos Cotizante Cabeza de Familia

CC 1391386      JORGE ELIECER VALENCIA VALENCIA

Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A      Mas de 26  
Fecha Afiliación      01/08/2008      Estado Cotizante      ACTIVO  
Fecha Ultimo Periodo Cotizado      01/08/2020      Causal  
Fecha Cancelación      00/00/0000

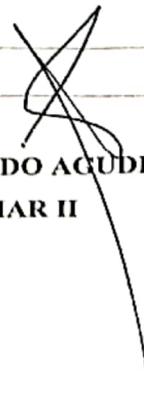
### Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
CC 30307671	BENEFICIARIO	Compañero(a)	LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO	09/06/2016	4	ACTIVO	
CC 24297431	BENEFICIARIO	Conyuge	LUZMERY CASTRILLON DE VALENCIA	01/08/2008	Mas de 26	CANCELADO	RETIRO POR MUERTE AFILIADO

La presente certificación se expide el día 1 de Septiembre de 2020 a solicitud del interesado.

### Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

  
SERGIO GIRALDO AGUDELO  
AUXILIAR II



Mariamerced Burbano Virama &lt;mariaburbanoabogada@gmail.com&gt;

---

**Contestación a la demanda de divorcio, Rad. 2020-170**

1 mensaje

**Mariamerced Burbano Virama** <mariaburbanoabogada@gmail.com>

1 de octubre de 2020, 13:32

Para: carolondono7@hotmail.com

**Doctora:****MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA.**

**MARIAMERCED BURBANO VIRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.786.673 abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 322.321 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la parte demandada, la señora **LUZ STELLA RESTREPO QUINTERO** dentro del proceso con radicado **2020-170** iniciado por el señor **JORGE ELIECER VALENCIA VALENCIA**, y conforme poder a mi conferido, mediante el presente correo electrónico adjunto 4 archivos correspondientes al traslado de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO Y SUS ANEXOS** de conformidad del decreto 806 del 2.020.

respetuosamente.

--

***Mariamerced Burbano Virama.***  
***Abogada.***  
***Cel: 3144698352.***

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

---

**4 adjuntos****1contestacion demanda 2020170.pdf**

207K

**4anexo certificado eps.pdf**

256K

**3anexo fotos 2016 y 2018.pdf**

382K

**2anexo fotos 2020.pdf**

1061K

08 de agosto de 2016



08 de agosto de 2016

06 de Agosto 2018



06 de agosto 2018



06 de agosto 2018

15 agosto 2020





*2 de Septiembre de 2.020.*



*2 de Septiembre de 2.020.*



*2 de Septiembre de 2.020.*



*2 de Septiembre de 2.020.*



*25 de Septiembre de 2.020.*



*25 de Septiembre de 2.020.*



*25 de Septiembre de 2.020.*



*25 de Septiembre de 2.020.*



*25 de Septiembre de 2.020.*



*25 de Septiembre de 2.020.*



29 de Septiembre de 2020